

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL

07/11/2025

Estimados clientes y amigos:

El 24 de octubre de 2025 se publicó, en el Noveno Suplemento No. 151 del Registro Oficial, la Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Esta normativa tiene como propósito establecer un régimen económico de incentivos tributarios y mecanismos para la facilitación de donaciones, orientados al fortalecimiento institucional y operativo de las fuerzas del orden. Cabe destacar que la nueva ley deroga y sustituye las disposiciones que habían quedado sin efecto de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional.

A continuación, se presenta un resumen de los principales aspectos de la Ley.

ASPECTOS EN MATERIA ECONÓMICA

■ Canalización de recursos privados

Se establece un marco legal que permite la participación del sector privado en el financiamiento de la seguridad interna, mediante donaciones directas de bienes, equipos o suministros nuevos a favor de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

■ Optimización del gasto público

Las contribuciones privadas se consideran complementarias a la inversión pública, con el propósito de mejorar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos estatales destinados a la seguridad nacional y ciudadana.

■ Evaluación fiscal anual

El Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Servicio de Rentas Internas (SRI) deberán evaluar anualmente el impacto económico de la norma, así como su articulación con el Presupuesto General del Estado, a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del régimen de incentivos.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

■ Rebaja del Impuesto a la Renta por donación a las fuerzas del orden

Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o de las Fuerzas Armadas, consistentes en bienes muebles o inmuebles, equipamiento o suministros destinados a la protección interna, mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, tendrán derecho a una rebaja del Impuesto a la Renta causado, equivalente al valor de la donación, con un límite máximo del 30 % del impuesto causado en el ejercicio fiscal correspondiente, sin derecho a devolución.

Las donaciones deberán realizarse de acuerdo con el catálogo oficial que las fuerzas del orden establezcan y conforme a los mecanismos previstos en el Reglamento General.

■ Restricciones

- No se admite el beneficio para donaciones de productos perecibles.
- Las donaciones se realizarán conforme a los mecanismos y catálogos establecidos por las fuerzas del orden y regulados mediante Reglamento General.

El ente rector de las finanzas públicas determinará el monto máximo de gasto tributario permitido, en función de la programación fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Adicionalmente, el SRI emitirá la normativa secundaria correspondiente para regular el uso, tratamiento y control del crédito tributario derivado de este incentivo.



Nota:

El beneficio de rebaja del Impuesto a la Renta por donaciones será aplicable al ejercicio fiscal 2025, a partir del día siguiente a la publicación de la Ley en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

■ Vigencia

La Ley entra en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial (24 de octubre de 2025).

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.